Año de 1935 — Miércoles 15 de Mayo — Núm. 58

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccón general de Seguros y ahorros

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, para el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes del Estatuto del ahorro popular, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Ahorro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de Noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos, a una Caja general de Ahorros o haber obtenido previamente su inscripción en el registro de entidades particulares de Ahorro de la Dirección general de Seguros y Ahorros, las empresas dedicadas a la venta de cupones a los establecimientos mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico o por géneros en los despachos u oficinas de las mencionadas empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de establecimientos mercantiles para la expedición de cartillas o libretas para adosar en ellas por sus clientes, sellos, vales o cupones que los expresados establecimientos, vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes determinados géneros de su establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las empresas o establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo 1.º, se considerará que operen clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada libreta o cartilla en circulación, hasta el límite previsto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto de Ahorro, los establecimientos que se dediquen solamente a entregar cupones, sellos o vales de las empresas aludidas en el párrafo primero del artículo 1.º, serán considerados como agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada por su mediación o cantidad de cupones equivalentes a la que se precise para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º se castigará, conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalada; dándose cuenta, además, al Fiscal de la República a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vinieran practicando dichas modalidades del ahorro, le serán condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del ahorro, siempre que, en el plazo de los qnince días siguientes lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envien relaciones certificadas de las que estén pendientes de liquidación y de los sellos o cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro y justificarán haber encomendado a una caja general de ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que soliciten la inscripción o encarguen la administración a una caja general de ahorros procederán, dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la prensa diaria de cada localidad donde operen. Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o Establecimientos mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento se insertará la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—P. D. José T. Rubio.

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Jefatura de Industria de Segovia

Servicio de Electricidad

Por D. Felipe Suárez Iscar, vecino de Cuéllar, se ha presentado en este Gobierno civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de energía eléctrica a los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo las siguientes tarifas.

Para alumbrado a tanto alzado, para el pueblo de Cuéllar

Lámpara fija de 10 watios (sin impuestos), 2 pesetas al mes.

Lámpara fija de 15 watios (sin impuestos), 2,30 pesetas al mes.

No se admiten a tanto alzado mayor número de lámparas que el de tres fijas.

Tarifa de alumbrado por contador, siendo este aparato de cuenta del abonado, en caso contrario se cobrará en conceplo de alquiler 0,60 mes.

Por el primer kw-h, o fracción se cobrará en todos los casos 3,50 pesetas al mes.

Por el consumo restante a 0,70 pesetas kw-h. consumido.

Los impuestos a cargo del público.

Tarifa de energía eléctrica para fuerza motriz, por contador, siendo de cuenta del abonado este aparato, para los pueblos de Cuéllar, Arroyo, Campo y Sanchonuño.

	Cada kw. al mes — Pesetas
Hasta 25 kw-h.	0,80
De 26 a 40.	0,75
De 41 a 50.	0,70
De 51 a 75.	0,65
De 76 a 100.	0,60
De 101 a 175.	0,55
De 176 a 250.	0,50
De 251 a 375.	0,45
De 376 a 500.	0,40
De 501 a 750.	0,35
De 751 a 1.000.	0,30
De 1.001 en adelante.	0,25

Cualquiera que sea el consumo por cada motor de una potencia que no exceda de 3 HP, se cobrará un minimum de 15 pesetas al mes y para motores mayores a razón de 5 pesetas por caballo al mes.

Consumos mayores, servicios eventuales y fuerza para riegos, serán objeto de contrato especial.

Tarifa para alumbrado a tanto alzado para los pueblos de Arroyo, Campo y Sanchonuño.

No se admiten a tanto alzado mayor número de lámparas que el de tres fijas.

Lámparas fijas de 10 watios, 2,25 pesetas mensual.

Lámparas fijas de 15 watios, 2,60 pesetas mensual.

Los impuestos a cargo del abonado.

Tarifa para alumbrado por contador, siendo este aparato de cuenta del abonado, en caso contrario se cobrará en concepto de alquiler 0,75 pesetas al mes.

Por el primer kilowatio o fracción se cobrará en todos los casos 3,50 pesetas al mes.

Por el consumo restante a razón de una peseta por kilowatio al mes.

Los impuestos a cargo del público.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio e Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 11 de Mayo de 1935.—El Ingeniero jefe, Juan Juárez y Martín.

Por D. Mariano Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Cuéllar, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo las siguientes:

Tarifas para alumbrado a tanto alzado para el pueblo de Cuéllar

Lámpara fija de 10 watios (sin impuesto), 2,00 pesetas mes.

Lámpara fija de 15 watios (sin impuesto), 2,30 pesetas mes.

No se admiten a tanto alzado mayor número de lámparas que el de tres fijas.

Tarifa para alumbrado por contador

Siendo este aparato de cuenta del abonado; en caso contrario, se cobrará en concepto de alquiler 0,60 pesetas al mes.

Por el primer kw-h. o fracción, se cobrará en todos los casos 3,50 pesetas al mes. Por el consumo restante, a 0,70 pesetas kw-h. consumido.

Los impuestos a cargo del público.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 10 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

(MODELOS DEL REGLAMENTO

TERMINO MUNICIPAL DE....................

Número del asiento..	Asiento de presentación			Nombre del pueblo	Nombre de la partida o pago y propio de la finca	Extensión superficial			Linderos por los cuatro puntos cardinales	Explotación a que se dedica	Clase del contrato	RENTA		Tanto por 100 con que contribuye a la explotación		Proporción en el reparto de frutos	
	Número....	Folio......	Tomo......			Hectáreas..	Areas.....	Centiáreas..				Pactada....	Catastrada..	Arrendador.	Aparcero...	Arrendador.	Aparcero...
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

OBSERVACIONES: Hoja de 75 × 25 cms.—Margen superior 4 cms.—Márgenes laterales e inferior 2 cms. cada uno.—Rayado de líneas a 1 cm. una de tímetro 15, 16, 17, 18.—Casillas de 2 cms. 13, 20, 23 y 24.—Casillas 3 cms, 5, 6, 11, 12, 25 y 26.—Casillas de 4 cms. 10, 33 y 34.—Casillas de 6 cms. 19 y 21.

MODELO DE INDICE DE PERSONAS

(Cartulina blanca de 17 × 11, ángulo superior derecho amarillo.)

ARRENDAMIENTOS — INDICE DE PERSONAS

SECCIÓN 1.ª—ARRENDADORES

Término municipal de..............

Apellidos.................................., nombre................,
pueblo......................., pago......................., nombre de la
finca......................., Registro de la Propiedad tomo............,
libro......................., folio............., finca número...........,
inscripción.............., tomo..........especial, folio.......... asiento.
Prorrogado en ....
Cancelado en ...., asiento número......

(Cartulina blanca de 17 × 11, ángulo superior derecho morado.)

ARRENDAMIENTOS — INDICE DE PERSONAS

SECCIÓN 2.ª—ARRENDATARIOS Y APARCEROS

Término municipal de..............

Apellidos.................................., nombre................,
pueblo......................., pago......................., nombre de la
finca......................., Registro de la Propiedad tomo............,
libro......................., folio.............., finca número...........,
inscripción.............., tomo..........especial, folio.......... asiento.
Prorrogado en ....
Cancelado en ...., asiento número......

MODELO DE INDICE DE FINCAS

(Cartulina blanca de 17 × 11, ángulo superior derecho rojo.)

ARRENDAMIENTOS — INDICE DE FINCAS

Término municipal de..............

Pueblo.............................., pago..........................,
nombre de la finca...................., Ha........ a........ ca.........
Norte..
Sur ....
Este ....
Oeste ....
Clase de cultivo...
Clase y fecha del contrato...
Arrendador...
Arrendatario...
Tomo.............especial, folio............. asiento.
Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad al folio...... del tomo......,
libro............., finca número............... inscripción............

1175

Jefatura de Industria de Segovia

Servicio de electricidad

Por D. Leocadio Suárez González, vecino de Cuéllar, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Cuéllar; siendo las que desea aplicar en lo sucesivo, las siguientes:

Tarifas para alumbrado a tanto alzado

Lámpara fija de 10 watios (sin impuestos), 2,00 pesetas mensuales.

Lámpara fija de 15 watios (sin impuestos), 2,30 pesetas mensuales.

No se admiten a tanto alzado mayor número de lámparas que el de tres fijas.

Tarifa de alumbrado por contador

Siendo este aparato de cuenta del abonado; caso contrario, se cobrará en concepto de alquiler 0,60 pesetas al mes.

Por el primer kw-h. o fracción, se cobrará en todos los casos 3,50 pesetas mensual. Por los restantes kilowatios que se consuman, a 0,70 pesetas cada kw. mensual.

Los impuestos a cargo del público.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio e Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 10 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martin.

1200

Por don Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, se ha presentado en este Gobierno civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas de suministro de energía electrica que tiene establecidas en los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar y Sanchonuño, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo las siguientes tarifas:

Pueblo de Cuéllar.— Tarifa de alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 watios, 2 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 15 watios, 2,30 pesetas al mes.

Los impuestos a cargo del público.

Tarifa de alumbrado por contador, siendo este aparato de cuenta del abonado

Por el primer kw-h. o fracción, se cobrará en todos los casos 3,50 pesetas al mes.

Por el consumo restante 0,70 pesetas por kw. consumido.

Para los abonados de más de tres lámparas, será condición indispensable la instalación de contador, admitiéndose abonos hasta tres lámparas a tanto alzado.

Tarifa de alquiler de contadores para alumbrado 0,60 pesetas al mes.

Tarifa de energía eléctrica para fuerza motriz por contador, siendo este aparato de cuenta del abonado

	Cada kw. al mes — Pesetas
Hasta 25 kw-h.	0,80
De 26 a 40	0,75
De 41 a 50	0,70
De 51 a 75	0,65
De 76 a 100	0,60
De 101 a 175	0,55
De 176 a 250	0,50
De 251 a 375	0,45
De 376 a 500	0,40
De 501 a 750	0,35
De 751 a 1.000	0,30
De 1.001 kw-h. en adelante	0,25

La anterior tarifa de fuerza corresponde a todos los pueblos, o sea Cuéllar, Arroyo, Campo y Sanchonuño.

Tarifa de alumbrado a tanto alzado para los pueblos de Arroyo, Campo y Sanchonuño

No se admiten a tanto alzado mayor número de lámparas que el de tres fijas.

Lámpara fija de 10 watios, 2,25 pesetas mensuales.

DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS)

Finca número.........

ARRENDADOR		Arrendatario o aparcero	Duración del contrato			Lugar y fecha del otorgamiento del documento	Notario autorizante o indicación de ser documento privado	Número del documento en el legajo....	Reseña de la inscripción en el Registro de la Propiedad					Revisiones de renta	Prórrogas del contrato
Nombre, apellidos y circunstancias personales	Naturaleza de su derecho	— Nombre, apellidos y circunstancias personales	Años......	Comienza...	Termina....				Tomo......	Libro......	Folio......	Finca......	Inscripción..		
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34

otra.—Dimensiones del encabezamiento de las casillas 3 cms.—Casillas de 1 cm. la 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 22, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.—Casillas de 1 y 1/2 cen-

MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA DE ARRRENDADIENTO

En.............., a ... de........., ante mí, D.................. Notario del Ilustre Colegio de ......, con vecindad y residencia en...., comparecen:

De una parte, como arrendador, ... y de la otra como arrendatario, ...

Intervienen por su propio derecho (o en representación de............)

Juzgo a los señores comparecientes, a quienes conozco con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de arrendamiento de fincas rústicas, conforme a la ley de 15 de Marzo de 1935, y en su virtud exponen:

1.° Que Don..................... es (1) .... de la siguiente finca rústica:

Una......... en el pueblo de......... término municipal de........, al pago o partida de........, denominada........, de una extensión superficial de..........., equivalentes a ..... hectáreas, ... áreas, ... centiáreas, que linda: al Norte, ...; al Sur, ...; al Este, ..., y al Oeste, ...

Tiene asignado (2) .... de pesetas y figura con el número ...... en el polígono ..... del (3) ...., correspondiente al indicado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones (4) ....

El expresado (5) .... sobre la deslindada finca lo adquirió Don................ por.......... de Don..............., según....... de fecha... de............ del año....., y lo tiene inscrito en el Registro de la Propiedad de............. al folio..... del Tomo..... del Archivo, Libro..... del Ayuntamiento de................, finca número....., inscripción...... (6).

No se halla afecto a condición resolutoria ni rescisoria, ni a carga ni gravamen de clase alguna (o se halla afecto.........).

2.° Que tienen convenido el arrendamiento de la expresada finca, y por la presente escritura lo llevan a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.ª Don..................... da en arrendamiento la finca descrita en el antecedente primero de esta escritura a Don................ por tèrmino de..... años, que empezarán a contarse en.... de......... de..... y terminarán en.....de...... de.........

2.ª Se fija como renta anual la de (7) ...., que se pagará por (8) .... en el domicilio de (9) .... sito en (10)..........

3.ª La explotación o cultivo de la finca será (11) ....

4.ª Por el arrendador se designa a Don................, que vive en el número.... de la............ de (12)................, y por el arrendatario a Don...................., que habita en la.............., número.... de la citada población, para que oigan las notificaciones y requerimientos que con arreglo a la Ley sean procedentes por consecuencia de este contrato.

5.ª Son condiciones especiales de este arrendamiento.................

Así lo dicen y otorgan a mi presencia y la de los testigos, etc.

(1) Dueño, usufructuario, etc.

(2) Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si las partes lo pueden determinar exactamente. Caso contrario, se consignará así. Lo mismo hará con el número de la parcela y del polígono.

(3) Avance catastral o catastro.

(4) Se detallarán las que sean y el uso a que se destinen, y se manifestará expresamente si se hallan o no comprendidas en el arrendamiento.

(5) Dominio, usufructo, etc.

(6) Si ni el derecho ni la finca se hallan inscritos, se manifestará así expresamente.

(7) La renta en metálico se expresará en pesetas y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o medida usuales en el país que hayan de abonarse.

(8) Años, semestres, etc., adelantado o vencido.

(9) Arrendador, arrendatario, etc.

(10) Localidad.

(11) Se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen conveniente.

(12) Cabeza del partido judicial.

NOTA.—Si el contrato se refiriese a uno o varios aprovechamientos o a una porción de la finca, después de describir la totalidad de ésta, se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del contrato o se deslindará la porción de finca a qu el mismo se refiera, con indicación de a qué viento se halla situada la parte arrendada.

(Continuará).

Lámpara fija de 15 watios, 2,60 pesetas mensuales.

Tarifa para alumbrado por contadar para los mismos pueblos, siendo el uparato de cuenta de los abonados

Por el primer kw. o fracción se cobrará en todos los casos 3,50 pesetas mes.

Por el consumo restante a 1 pesetas kw-h. consumido.

Tarifa de alquiler de contadores para alumbrado 0,75 mes.

Todos los impuestos creados o por crear, tanto en la tarifa de alumbrado como de fuerza, y para todos los pueblos señalados se entienden de cuenta de los abonados.

En la tarifa de fuerza se cobrará cualquiera que sea el consumo por cada motor de una potencia que no exceda de 3 HP. un minimun de 15 pesetas al mes y para motores mayores a razón de 5 pesetas por caballo al mes.

Para consumos mayores, servicios eventuales y fuerza para riegos serán objeto de contrato especial.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 11 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1169

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas en orden circular de 4 del actual, dice a esta Administración de Rentas públicas lo siguiente:

«Por Real orden de 17 de Marzo de 1927, publicada en la *Gaceta* del 19, se dispuso que las casas comerciales que se valgan en sus operaciones de representantes, comisionistas o agentes comerciales, quedan obligadas a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas de la provincia en que residen aquellas casas, el nombre y domicilio de tales agentes para que a su vez pueda la citada Administración comunicarlo a la de la residencia de los agentes referidos, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de los nombramientos de agentes serán responsables en todo caso, de una falta reglamentaria, y además, subsidiariamente en caso de reincidencia, de las cuotas que a los repetidos agentes correspondiese satisfacer.

Y como al parecer, ésta disposición ha quedado incumplida por numerosas casas comerciales, según lo atestigüan las reiteradas peticiones hechas a este centro directivo por el Comite ejecutivo central del cuerpo de Agentes comerciales en el sentido de que se recuerde su cumplimiento, como uno de los medios de evitar el intrusismo en la profesión y en garantia de los intereses del Tesoro público; esta Dirección general ha acordado requirir a V. S. para que con los medios de que disponga como es entre ellos el BOLETÍN OFICIAL y los periódicos locales, dé publicidad a la disposición indicada y cuide de exígir las responsabilidades que por su inobservancia sean aplicables.»

Esta Administración espera de las casas comerciales de esta provincia a quienes la Real orden antes mencionada afecta, cumplan escrupulosamente las obligaciones que dicha Real orden les impone, en la inteligencia que de no hacerlo así les serán exigidas inexorablemente las responsabilidades a que se hagan acreedores si a pesar de estos requerimientos siguen sistemáticamente en la inobservancia de tales preceptos.

Segovia a 10 de Mayo de 1935.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Eduardo Navarro.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1164

ALDEA REAL

SUBASTA

Acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día la celebración de la subasta para contratar la construción de un grupo de cuatro

escuelas y cuatro viviendas para los Maestros de esta localidad, se anuncia al público dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, al objeto de que durante el plazo de seis días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldea Real a 8 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Victorio Herranz.

1167

HINOJOSAS DEL CERRO

Aprobadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año de 1934, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal y a los efectos que el mismo indica.

Hinojosas del Cerro a 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel López.

1189

ARROYO DE CUELLAR

Subasta de maderas

El día 27 del corriente mes y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial nueva subasta para el aprovechamiento de 856 pinos derribados por los vientos en el monte de estos propios, los cuales cubican 301,094 metros cúbicos de madera y 260,281 de leña de tronco, bajo el nuevo tipo de tasación de *3.812,20 pesetas*, que supone un 50 por 100 de rebaja de la tasación que ha regido anteriormente.

Se verificará por pliegos cerrados, extendidos en papel de 4,50 pesetas y serán presentados en la mesa de subasta durante la primera media hora de la señalada, acompañados de la cédula personal y del justificante de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de la tasación y siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se relacionen con dicha subasta.

Arroyo de Cuéllar, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

1171

SACRAMENIA

SUBASTA

El día 31 del actual mes de Mayo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico de este Ayuntamiento y del Secretario autorizante la subasta de ejecución de las obras de construcción de nueva planta de un grupo escolar en esta localidad.

La ejecución de las obras han de realizarse ajustadas en un todo al proyecto formulado por el Arquitecto señor Cabello y Dodero y aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. A este fin el contratista cumplirá fielmente lo dispuesto en la Memoria, pliego de condiciones técnicas y presupuesto y trazará el edificio según se determina en los planos, quedando obligado en todo momento a cumplir las órdenes verbales o escritas que reciba de dicho Arquitecto-Director y por delegación los aparejadores del mismo.

Tipo de subasta: El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 88.063,25 pesetas.

Fianzas: La provisional que es preciso depositar para concurrir a la subasta es el 5 por 100 del tipo de aquella o sean 4.403,16 pesetas. Y la definitiva que ha de depositar el rematante será el doble de la anterior, es decir 8.806,32 pesetas.

Liquidaciones: Se abonarán al contratista las obras realmente ejecutadas sea más o menos que la presupuesta, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto-Director.

El contratista se compromete a cobrar la cantidad que en concepto de subvención ha de abonar el Estado al Ayuntamiento de Sacramenia, en las fechas que el Estado las satisfaga a dicho Municipio, sin interés alguno por lo menos que tarde en hacer efectiva dicha subvención, la cual por disposición legal ha de abonarse, la mitad al cubrir aguas y la otra mitad al ser terminadas totalmente las obras.

Las proposiciones qne se formulen para optar a la subasta se ajustarán al modelo inserto al final y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, encerradas en un sobre y extendidas en papel correspondiente.

Dichos sobres podrán estar lacrados, precintados etc., y en su anverso escribirá el llcitador de su puño y letra, firmando a continuación lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de construcción de nueva planta de un grupo escolar de Sacramenia».

El contratista a quien se adjudique el remate, queda obligado a ejecutar las obras, en un plazo de cuatro meses desde el día que se haga el replanteo de la obra, con entera sujeción a los planos, pliegos de condiciones, presupuesto e instrucciones del Arquitecto-Director.

En todo pago de obra ejecutada, que lo será mediante certificación expedida por el Arquitecto director, se hará el descuento correspondiente a la baja de contrata si la húbiere, así como el del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

Todos los gastos de inserción de anuncios, formalización y reintegro de expediente y en general cuantos se originen con motivo de la subasta, serán de cuenta del contratista.

Las memorias, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económicas de las obras de referencia se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días de oficina de todos los días laborables, incluso el de la víspera de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Sacramenia, 8 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Felipe Fuente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., tarifa..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar las obras de construcción de nueva planta de un grupo escolar de Sacramenia, de su cuenta y riesgo, qué fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al día... de... de... de 1935 por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de todos los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1196

OLOMBRADA

Con esta fecha ha acordado este Ayuntamiento instruir un expediente. de habilitación de suplemento de crédito de trece mil pesetas a cuenta de las resultas del último ejercicio para el capítulo 10, artículo 1.°, (gastos de construcción y material de cuatro Escuelas).

Lo que se hace público para que durante quince días a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Olombrada, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

1145

EL ESPINAR

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual ha acordado que estando vacante la plaza de Interventor municipal y en tanto se anuncia el concurso para proveerla en propiedad, se provea interinamente, para lo cual los que deseen solicitarla podrán hacerlo presentando sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Interventores municipales, en este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Espinar, 7 de Mayo de 1935.—El Alcalde, T. Hernangómez.

1142

CALABAZAS

Por el presente edicto se hace saber que las cuotas del reparto de utilidades del actual trimestre de este año, se cobrarán durante los días 16 y 17, del corriente, en el domicilio del Recaudador D. Mariano Pascual, llevándose a efecto la ejecución cuando corresponda con arreglo al estatuto de recaudación vigente.

Calabazas, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Agapito Vega.

7111

VALDESIMONTE

Dictaminadas por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con cl fin de que puedan ser examinados por los habitantes de este término municipal que así lo crean conveniente y presentar las reclamaaciones que consideren oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdesimonte, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Félix Bravo.

1132

HONTALBILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1934 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito ios reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Hontalbilla a 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Laureano Garrido.

1149

GRADO DEL PICO

En la Secretaria municipal se encuentra expuesto al público por término de quince días, y durante horas laborables, el expediente de habilitación de crédito para atender a los pagos de este Ayuntamiento; en el indicado plazo se admitirán las reclamaciones por escrito contra el mismo que creyeren pertinenres.

Grado del Pico a 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Ananías Bravo.

IMPRENTA PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

1150

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de Abril de 1935.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Ford	322	Nicolás Bravo	Escalona (Segovia)	Florentino Descalzo	Lastras de Cuëllar.
Essex	354	José Criado	Madrid	Mariano Matesanz	Madrid.
D. K. W	872	Mariano Gómez	Segovia	Antonio Algas	San Martín del Río.
Renault	1.382	Eleuterio Criado	Lastras de Cuéllar	Luciano Criado	Zsrzuela del Pinar.
Citroën	1.363	Juan José García	Segovia	Severiano Hernanz	Segovia.
Fiat	261	Severiano Hernanz	Idem	Juan José García	Idem.

Segovia, 7 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco J. Cervantes.